



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Q., Octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de atender la petición formulada por la Defensora de Familia del I.C.B.F, quien actúa en interés y representación del menor J.J.V.M y en consideración a lo expuesto en su escrito¹, esto es que al demandado señor JEOVANNY PARRA CHAURRA, no le fue entregada la citación para la práctica de la prueba de ADN con los requisitos establecidos en la ley, o sea por correo certificado, se accederá a su solicitud de fijar nuevamente fecha.

En consecuencia, se dispone que, de acuerdo al cronograma establecido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, se cite nuevamente para la práctica de prueba de ADN a los señores LINA MARCELA VELEZ MARIN Y JEOVANY PARRA CHAURRA, en compañía del menor J.J.V.M, advirtiéndose que se trata de una tercera vez que se convoca a la práctica de la prueba, dado que la anterior citación no fue notificada el demandado en la forma exigida por la ley, por lo que en aplicación al numeral 2º. Del artículo 386 del C.G.P, con la advertencia que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad o impugnación alegada.

Así mismo, se advierte a la parte demandante que debe encargarse de entregar los documentos por correo certificado y aportar la constancia de recibido de la citación al expediente, para que en caso de que haya de resolverse sobre la renuencia, se cuente con la respectiva prueba.

Por el Centro de Servicios judiciales expídase el respectivo FUS y los oficios a la demandante y demandado, e igualmente se remitirá a la Defensora de Familia

¹ Ordinal 21 expediente Digital

Dra. LAUREN KATHERINE RAMOS TORRES, email: lauren.Ramos@icbf.gov.co ,
a efectos de hacer seguimiento para la citación al demandado.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**3903de64760121cd3073a8e2327b97e6ba51f12e8f4a5dcfcc63de
bf1cb2d9e1**

Documento generado en 14/10/2021 08:42:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>